



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Que mediante auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019) se ordenó admitir solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZARON DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. 54001-3121-002-2018-00198-00; respecto del "Predio rural denominado "La Victoria", el cual se encuentra integrado por tres fracciones de terreno identificados con los códigos catastrales números 54239000100020054000, 5467300000010083000 y 54239000100020054000, encontrándose el primero de ellos ubicado en el municipio de Durania, Norte de Santander y los restantes en el municipio de San Cayetano, Norte de Santander e identificados conjuntamente con el folio de matrícula inmobiliaria número 260- 12163, con un área georreferenciada de 166 Hectáreas + 5.006 M2 y que se sitúa dentro de los siguientes linderos: "NORTE: Partiendo desde el punto 68224 en línea quebrada en dirección Nororiente pasando por los puntos 68115-68650 hasta llegar al punto 68047 con GONZALO DELGADO. ORIENTE: Partiendo desde el punto 68047 en línea quebrada en dirección Suroriente pasando por los puntos 68404-67979-677727-4- 113582-113581-67892-67888-679000-3-2-67770-1-67774-67760-67766-113920-13917 hasta llegar al punto 67761 con SANTOS PINEDA – LEONIDAS UMAÑA, DARIO GARCIA – IGNACIO TORRES. SUR: Partiendo desde el punto 67761 en línea quebrada en dirección Noroccidente pasando por los puntos 67768 hasta llegar al punto 113327 con SEVEDO GONZALEZ-JOSE APONTE. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 113327 en línea quebrada en dire Noroccidente pasando por los puntos 7-6-67899- 113584-67890-67889-67895-67896-67898-68225-5 hasta llegar al punto 68224 con LUIS QUINTERO-FERNANDO QUINTERO-SANTIAGO REYES-MARIA MORENO".

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio' anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, ele declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme los establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EI ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

**Dado en San José de Cúcuta los veintiocho (28) días del mes de enero de 2019.**

  
**IVETTE LETICIA ALVAREZ PEÑARANDA**  
**Secretaria**